

general de la Seguridad Social, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de una productora supuestamente al servicio del recurrente, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado es contrario al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, lo anulamos y declaramos que para la restauración de la situación jurídica alterada, deben ser devueltas al recurrente las cantidades depositadas a los efectos del recurso. Sin que haya lugar a las demás prestaciones del recurrente, ni a una condena particular en las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Redondo.—Ismael Pérez.—Enrique Cancar (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**16088** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Astorga.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 23 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 39/78, interpuesto por el Ayuntamiento de Astorga contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, a que este pronunciamiento se contrae, número treinta y nueve setenta y seis, promovido por la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Astorga contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatoria del acta de liquidación de cuentas del régimen general de la Seguridad Social, relativas a don Gerardo Alonso Martínez, encargado del Depósito municipal de Astorga; acta y resoluciones que anularon por su disconformidad en el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—El Magistrado ilustrísimo señor don Ezequiel Rivera Temprano votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel de la Cruz (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

## MINISTERIO DE CULTURA

**16089** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Liérganes (Santander), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Liérganes (Santander), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Liérganes que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

**16090** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de las ruinas del castillo de Gastelu-Zar, en Irún (Guipúzcoa).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las ruinas del castillo de Gastelu-Zar, en Irún (Guipúzcoa).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Irún que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

**16091** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor del Casino o Ateneo Obrero, calle Ample, número 2, en Canet de Mar (Barcelona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del Casino o Ateneo Obrero, calle Ample, número 2, en Canet de Mar (Barcelona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Canet de Mar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.